

### Caso práctico Unidad 6 – Haciendas Locales (III)

**Los recursos de las Haciendas Locales. Los tributos locales: principios generales. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. Tasas y precios públicos: diferencia.**

#### Solución Supuesto 6-01.

De conformidad con el artículo 2.1 del TRLRHL:

“La hacienda de las entidades locales estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.
- c) Las participaciones en los tributos del Estado y de las comunidades autónomas.
- d) Las subvenciones.
- e) Los percibidos en concepto de precios públicos.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- h) Las demás prestaciones de derecho público.”
- i)

En concreto, los tributos locales aparecen concretados en la letra b) del citado precepto, pudiendo ser clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos.

Y en concreto, los impuestos municipales aparecen regulados en el artículo 59 del TRLRHL, conforme al cual:

“1.Los ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta ley y las disposiciones que la desarrollan, los siguientes impuestos:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. Asimismo, los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.”

En consecuencia, los Ayuntamientos exigirán obligatoriamente, y en todo caso, los impuestos previstos por el art. 59.1 del TRLRHL, mientras que podrán exigir, potestativamente los impuestos previstos por el art. 59.2 del TRLRHL.

### Solución Supuesto 6-02

De conformidad con lo previsto por el artículo 7.1 del TRLRHL, “las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye”, por lo que resulta posible que, siendo el Impuesto sobre Bienes Inmuebles un impuesto municipal, la gestión, liquidación, inspección y recaudación se lleve a cabo por la Diputación Provincial correspondiente.

### Solución Supuesto 6-03

De conformidad con el art. 14.2 del TRLRHL:

- a) Contra los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público solo cabrá la interposición de recurso de reposición previsto por el citado artículo (letra a).
- b) Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado (letra b).
- c) El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita (letra c).
- d) Con carácter general, la interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos (letra i).
- e) Como regla general, el recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, entendiéndose desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo (letra l).
- f) Contra la resolución del recurso de reposición cabrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la interposición de reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales (letra ñ).